de los dos Rezivos de Febrero, y marzo del Comi
sionado de Marina, q.e le acreditan la percepcion
de los Catorze mil r.s Respectivos a cada uno, con
los quales, y demas Relacion q.e antecede Resul
ta hallarse la villa solvente con la R.l Haz.da
y con justa solicitud para que se Retire la aud.a
Lo quarto; que no entiende la villa que pueda
haver caminado contraria en las Representa
ciones q.e han hecho D.n Diego Melgarejo, y D.n
Alex.dro de Campo Redondo a los Decretos q.e refiere
el Adm.or; porque no puede negar, que este la Re
combino por ofizios de treinta de Enero, Treze de
Febrero, y onze de Agosto del año proximo de
noventa y ocho, ni el Adm.or dejar de conformar
en q.e los dos primeros terminaron a la satisfac
cion de Retrasos de noventa y siete, de que queda
corriente, y el terzero y ultimo para el adeudo
q.e hazia, y correspondia a los dos terzios de Abril
de noventa y ocho que fue a el que contestó dho D.n
Diego Melgarejo, y de que se acompaña copia con
el N.o segundo arreglado en todo a la orden
q.e contiene la copia N.o prim.o, y sin duda que
el Adm.or satisfho de que la villa tenia corrien
tes sus pagos por este medio, respecto a que des
pues no a buelto a recombenirla directa, ni
Indirectam.te por ningun conducto, hasta que ha
pedido la Execucion que esta sufriendo, y si lo ha
practicado que manifieste quando y en q.e tiempo
y de aqui dimana que la villa exponga no haver
sido recombenida, y por consiguiente que no
deve sufrir las costas y salarios de la